

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Ejecutivo de Salvador Ramírez Garcez contra Jhon Jairo Torres Torres.

Radicado: 110013103 009 2021 00215 00.

Secuencia: 14467 del 18/06/2021, **hora:** 02:04 p.m.

Ingresó: 27/07/2021.

Subsanada en legal forma la demanda de la referencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **SALVADOR RAMÍREZ GARCEZ** y, en contra de **JHON JAIRO TORRES TORRES** por los siguientes conceptos:

Letra de cambio sin número:

a) \$130'000.000,00, por concepto de capital.

b) \$27'789.233,00, en razón a los intereses corrientes causados desde el 5 de noviembre de 2018, hasta el 5 de diciembre de 2019.

c) \$53'928.388,00, por los intereses moratorios causados desde el 6 de diciembre de 2019, hasta el 17 de junio de 2021 -oportunidad en que fue radicada esta demanda-, liquidables a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. El extremo ejecutado dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito -términos que corren simultáneamente-.

TERCERO. Se advierte que el extremo ejecutante debe mantener en su custodia el título valor objeto de ejecución, el cual podrá ser requeridos en su formato original por parte del estrado judicial de conocimiento.

CUARTO. Ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. El ejecutante proceda con la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, ya que no fueron allegadas las evidencias correspondientes de la forma como fue obtenida la dirección de notificaciones electrónicas del señor JHON JAIRO TORRES (art. 8, Decreto 806 de 2020).

SEXTO. Reconocer al abogado OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ [Dos autos]

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Civil 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e8511d13db49c835f97b5a9df4dc3678a54e9718333f0ddf7517d0dce2b6ad**

Documento generado en 13/08/2021 08:10:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>